

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0148/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0148/2023 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 22 de febrero de 2023	Sentido: Confirmar la respuesta
Sujeto obligado: Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 092421822000200	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	“...a la fecha de la presente solicitud (14 de diciembre del 2022) se eliminó la Subdirección de Gestión Institucional y el puesto de Enlace de Control de Gestión, (se anexa foto de la consulta a la página oficial de la Dependencia y enlace de consulta...” (sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Manifiesta que no se cuenta con ningún tipo de modificación a su estructura orgánica, sino que se debió a la actualización de datos en los nombres de los servidores públicos	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	En este orden de ideas, el agravio señalado es no corresponde con lo solicitado	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, CONFIRMAR la respuesta del sujeto obligado	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras Clave	Estructura, servidores públicos	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Búsqueda
de Personas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0148/2023

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0148/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México**; emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	9
QUINTA. Responsabilidades	22
Resolutivos	22

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Búsqueda
de Personas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0148/2023

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 15 de diciembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092421822000200, mediante la cual requirió:

“Detalle de la solicitud

Deseo saber por qué en las obligaciones de transparencia (<https://comisiondebusqueda.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5eb/45e/b8d/5eb45eb8d3afe830151105.pdf>) e incluso en la Página Oficial de la misma al 1 de noviembre del año en curso, se indica que la estructura orgánica de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México está comprendida por:

1 titular

3 direcciones

4 subdirecciones

1 JUD

1 Líder Coordinador

1 Enlace

Sin embargo, a la fecha de la presente solicitud (14 de diciembre del 2022) se eliminó la Subdirección de Gestión Institucional y el puesto de Enlace de Control de Gestión, (se anexa foto de la consulta a la página oficial de la Dependencia y enlace de consulta

<https://comisiondebusqueda.cdmx.gob.mx/dependencia/estructura>)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

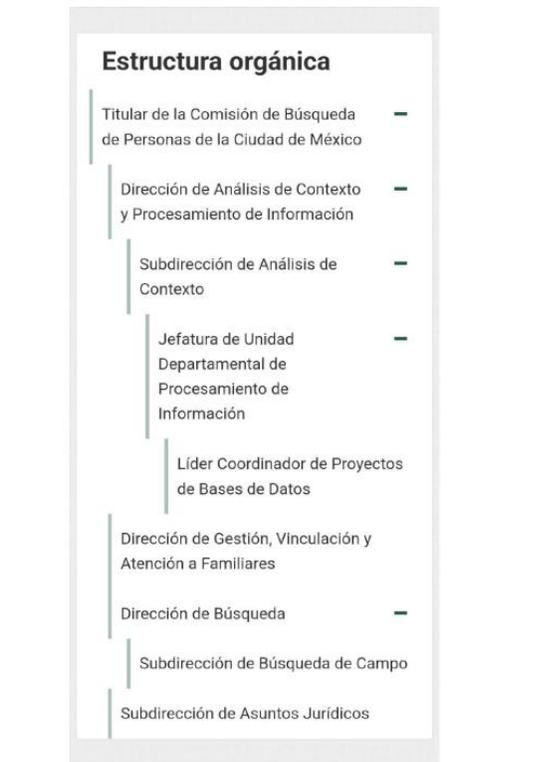
Sujeto obligado: Comisión de Búsqueda
de Personas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0148/2023

Se requiere el fundamento que motivó el cambio en la página oficial, asimismo se indique si existen modificaciones a la estructura orgánica del Sujeto Obligado.

Se incluyó a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, así como a la Auditoría Superior, con la finalidad de que tengan conocimiento sobre dichas situaciones e informen el procedimiento para iniciar una evaluación respecto de los cambios que esté realizando la Comisión de Búsqueda de Personas de la.”. (Sic)

Anexo



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0148/2023

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones “Estrados de la unidad de Transparencia”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 09 de enero de 2023, el Sujeto Obligado, dio atención a la solicitud de información mediante oficio número SG/CBP/DGVAF/UT/04/2023, de fecha 06 de enero de 2023, el cual, en su parte conducente, informó lo siguiente:

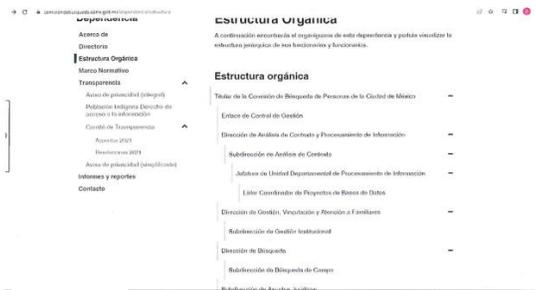
“ ...

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 6°, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado D, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 6 fracción XIII, 7, 11, 24 fracción II, 93 fracciones I, IV, VII y XII, 192, 194, 195, 200, 208, 212, 213 y 219, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 1, 4, 7, 11, párrafos segundo y tercero, fracción I, 14 y 19, párrafo primero, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales de la Ciudad de México, nos permitimos hacer de su conocimiento que

esta Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México no cuenta con ningún tipo de modificación a su estructura orgánica.

Los cambios realizados, a los que usted hace mención, se debieron a la actualización de datos en los nombres de los servidores públicos que ocupan la titularidad de la “Subdirección de Gestión Institucional” y de “Enlace de Control de Gestión”.

Se anexa a la presente comprobante de que al día de hoy se cuenta con la estructura debidamente publicada en el link <https://comisiondebusqueda.cdmx.gob.mx/dependencia/estructura>, de nuestro portal institucional www.comisiondebusqueda.cdmx.gob.mx.



Finalmente, se proporciona la liga de acceso a la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de brindarle herramientas para el seguimiento de su solicitud.

Plataforma Nacional de Transparencia
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

...” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Búsqueda
de Personas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0148/2023

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El día 16 de enero de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular manifestó lo siguiente:

*“Razón de la interposición
La respuesta fue posterior a la fecha límite que tenía el sujeto obligado para responder, asimismo dice que dichos puestos fueron eliminados para actualizar la información, sin embargo solicité el fundamento jurídico para hacer dichos cambios, porque esta dependencia y otras no eliminan los puestos a su gusto, simplemente indican que se encuentran vacantes, es parte del proceso de transparencia. Así que nuevamente requiero que se precise el fundamento para realizar esos cambios en la estructura o simplemente en la pagina oficial.” (SIC)*

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 19 de enero de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Búsqueda
de Personas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0148/2023

V. Manifestaciones. Previa búsqueda exhaustiva en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, en el correo electrónico de la Ponencia, así como en el SIGEMI, no se localizó documento alguno emitido por parte del sujeto obligado, tendiente a manifestar alegatos.

VI. Cierre de instrucción. El 17 de febrero de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Búsqueda
de Personas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0148/2023

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA1**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el Sujeto Obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema a resolver.

- La persona ahora recurrente solicitó saber la causa o motivo por la cual no se encuentra en la estructura orgánica del sujeto obligado en su portal la Subdirección de Gestión Institucional y el puesto de Enlace de Control de Gestión.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Búsqueda
de Personas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0148/2023

- El sujeto obligado manifestó que fue derivado a la actualización de datos en los nombres de los servidores públicos que ocupan la titularidad de la “Subdirección de Gestión Institucional” y de “Enlace de Control de Gestión”, asimismo señaló un hipervínculo con el cual se puede observar dicha acción.
- Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio la negativa de entrega de la información derivado a que la respuesta no corresponde con lo solicitado.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho tendientes a reiterar la legalidad de la respuesta impugnada.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado realizó la entrega de la información requerida.

CUARTA. Estudio de los problemas.

En relación con el agravio expresado por la persona recurrente en donde señala que el sujeto obligado le negó la información, este Instituto entrara al estudio de la respuesta emitida por el sujeto obligado, sin embargo, primeramente, es importante señalar lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Transparencia, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Búsqueda
de Personas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0148/2023

que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Por tanto, el sujeto obligado al formar parte del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la Ley de Transparencia detenta la calidad de Sujeto Obligado es susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

Ahora bien, previo al análisis de la clasificación invocada por el sujeto obligado, es pertinente señalar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

“ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Búsqueda
de Personas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0148/2023

...

VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

ARTÍCULO 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0148/2023

...

Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo con los siguientes principios:

I. Certeza: ...

II. Eficacia: ...

III. Imparcialidad: ...

IV. Independencia: ...

V. Legalidad: ...

VI. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;

VII. Objetividad: ...

VIII. Profesionalismo. ...

IX. Transparencia: ...

...

ARTÍCULO 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Búsqueda
de Personas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0148/2023

obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.”

Acorde a las definiciones citadas, es posible desprender que la información susceptible de ser materia del ordenamiento en comento corresponde a toda aquella que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, y que esté contenida en un soporte bien sea escrito, impreso, sonoro visual, electrónico, informático u holográfico.

En este sentido, se entenderá por información a la que obre en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier medio.

Asimismo, se indica que bastará con que el documento obre en los archivos de la dependencia o entidad, con independencia de si éstos los generaron o no, y sin importar cómo lo hayan obtenido, adquirido, transformado o lo conserven por cualquier título.

En seguimiento con lo anterior, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Búsqueda
de Personas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0148/2023

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Artículo 5. Son objetivos de esta Ley:

I. Establecer las bases que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública;

II. Establecer mecanismos y condiciones homogéneas en el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos;

III. Establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente;

IV. Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno de la Ciudad de México transparentando el ejercicio de la función pública a través de un flujo de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral;

V. Promover la eficiencia en la organización, clasificación, manejo y Transparencia de la Información Pública;

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Búsqueda
de Personas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0148/2023

VI. Mejorar la organización, clasificación y manejo de documentos en posesión de los sujetos obligados;

VII. Coadyuvar para la gestión, administración, conservación y preservación de los archivos administrativos y la documentación en poder de los sujetos obligados para garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública;

VIII. Regular los medios de impugnación y procedimientos para la interposición de acciones de inconstitucionalidad por parte del Instituto;

IX. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Local, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes y su relación con otro u otros Sistemas o instancias encargadas de la Rendición de Cuentas;

X. Promover, fomentar y difundir la cultura de la Transparencia en el ejercicio de la función pública, el Acceso a la Información, la Participación Ciudadana, el Gobierno Abierto así como la Rendición de Cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada, accesible y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público, atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de la Ciudad de México;

XI. Optimizar el nivel de participación ciudadana, social y/o comunitaria en la toma pública de decisiones, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en los diferentes ordenes de gobierno a fin de consolidar la democracia en la Ciudad de México;

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Búsqueda
de Personas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0148/2023

XII. Contribuir a la Transparencia y la Rendición de Cuentas de los sujetos obligados a través de la generación, publicación y seguimiento a la información sobre los indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos de manera completa, veraz, accesible, oportuna y comprensible; y

XIII. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan.

[...]"

En ese sentido, entre los objetivos de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, está el garantizar el principio democrático de publicidad para transparentar el ejercicio de la función pública en la Ciudad de México; promover y fomentar una cultura de transparencia y de la rendición de cuentas.

Asimismo, este Órgano Garante deberá regir su funcionamiento de acuerdo con el principio de máxima publicidad, el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

En este orden de ideas, una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Búsqueda
de Personas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0148/2023

solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402
DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL
DISTRITO FEDERAL.2**

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

**QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL
PRIMER CIRCUITO.**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Búsqueda
de Personas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0148/2023

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos.
Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya
Herrejón.

En ese tenor, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados por la parte recurrente. Al interponer los medios de impugnación materia de la presente resolución, quien es recurrente se inconformó, por la entrega de información que no corresponde a lo solicitado, la cual recae en la causal de procedencia previstas en el artículo 234 fracción v de la Ley de Transparencia, los cuales señalan:

“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

V. La entrega de la información que no corresponde con lo solicitado;

[...]

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

El Sujeto Obligado en su respuesta, manifestó que los cambios realizados se debieron a la actualización de datos en los nombres de los servidores públicos que ocupan

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México

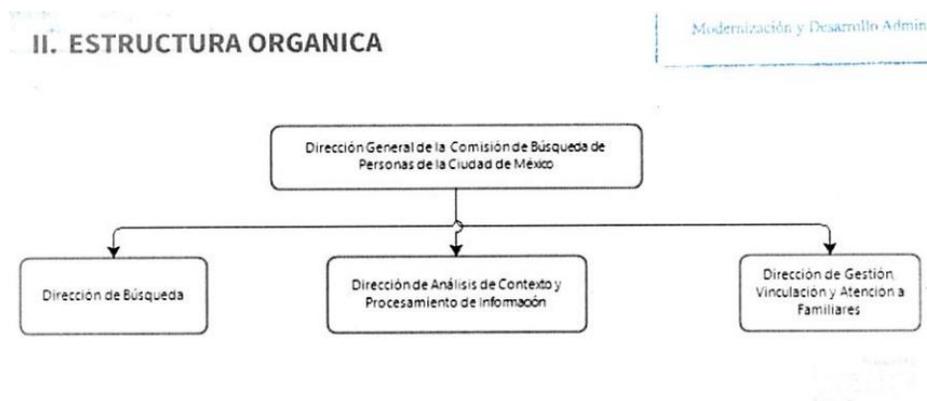
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0148/2023

la titularidad de la “Subdirección de Gestión Institucional” y de “Enlace de Control de Gestión”, información que ya puede ser consultada en el hipervínculo <https://comisiondebusqueda.cdmx.gob.mx/dependencia/estructura>., sirve de apoyo la siguiente captura de pantalla.

En consecuencia, el particular se inconformó porque la información que recibió no corresponde con lo solicitado.

Con lo anterior, el Sujeto Obligado violó su Derecho Humano de Acceso a la Información y violó el principio pro-persona consagrado en los párrafos segundo y tercero del Artículo 1º constitucional.

Ahora bien, con relación a lo requerido por la persona recurrente es pertinente traer a colación lo establecido en el manual administrativo de la Comisión de Búsqueda de Personas.



De lo anterior podemos observar que:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Búsqueda
de Personas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0148/2023

- el sujeto obligado cuenta con una Dirección General que esta integrada por el titular de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México,
- que a su vez se divide en tres Direcciones
- que estas direcciones son de Búsqueda, de Análisis de Contexto y Procesamiento de Información y de Gestión Vinculación y Atención a Familias

asimismo en atención al manual referido podemos observar que existen además de las unidades administrativas señaladas las siguiente:

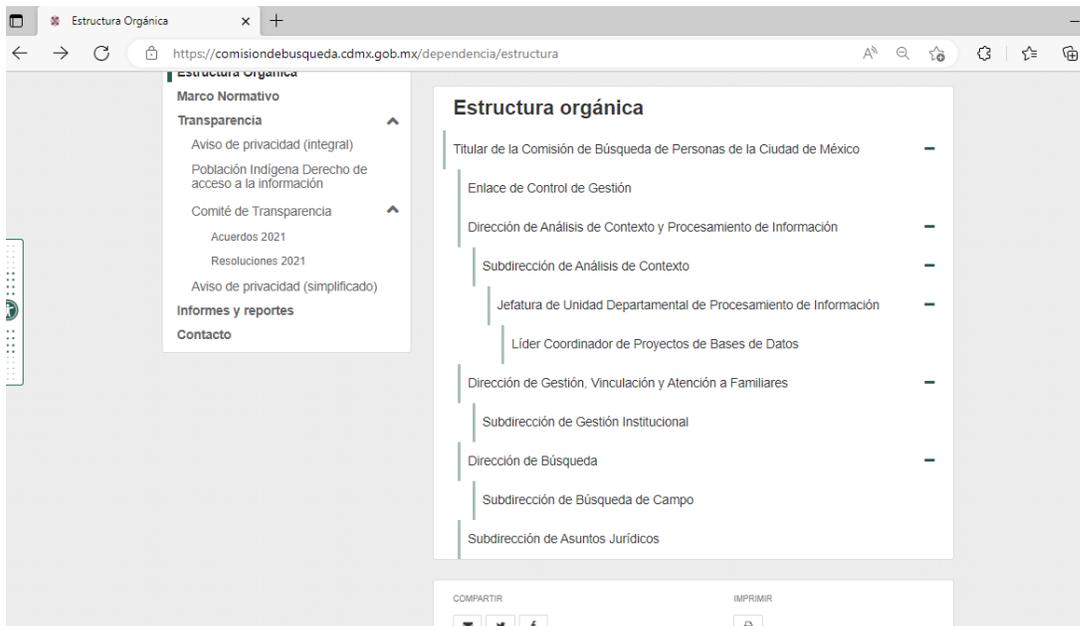
- Jefatura de Unidad Departamental de Procesamiento de Información
- Líder Coordinador de Proyecto de Base de Datos
- Enlace de control de Gestión
- Subdirección de Análisis de Contexto
- Subdirección de búsqueda de campo
- Subdirección de Gestión Institucional
- Subdirección de asuntos Jurídicos

Por lo anterior, se observa que si bien la información al momento de ser consultada por la persona recurrente no contenía la estructura manifestada en el manual administrativo también lo es que el sujeto obligado manifestó las causas por las cuales no se encontraba dicha información, y aunado manifestó que dicha información ya se encontraba en dicho portal, sirve de apoyo la captura de pantalla

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Búsqueda
de Personas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0148/2023



Por lo anterior es claro que el sujeto obligado entrega la información correspondiente al porque no se encontraba en el portal la información correspondiente, asimismo manifestó que la misma ya se encontraba en dicho portal, observando lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

*LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO
FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0148/2023

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre la solicitud en cuestión.

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió de la solicitud del mérito, por lo que el agravio hecho valer por la persona recurrente deviene **INFUNDADO**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo anterior derivado a que la información fue entregada en tiempo y forma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Búsqueda
de Personas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0148/2023

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 200, 247, 264 fracción IV, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, SE DA VISTA a su Órgano Interno de Control, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

QUINTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Comisión de Búsqueda
de Personas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0148/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de febrero de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**